

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TEEJ", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SEGURIDAD PRIVADA MAZAGLE, S.A. DE C.V", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ERNESTO MATA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "TEEJ" declara a través de su representante que:

- 1.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al "TEEJ" como un Organismo Público Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la Función Jurisdiccional Local en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.
- 1.2. Que el día 29 de diciembre del 2014, el Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió un documento mediante el cual se fijan las Normas y Lineamientos aplicables para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios para el Electoral del Estado de Jalisco, derogándose el acuerdo general del Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial a que se refiere el punto número III de antecedentes; por lo que en apego al ordenamiento legal aplicable y de acuerdo al procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres Proveedores previsto en los artículos 10 y 12 se suscribe el presente documento.
- 1.3. En Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 4 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS fue nombrada Presidenta de dicho Tribunal, por lo que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es representante legal de éste órgano constitucional autónomo y cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente contrato.
- 1.5. Cuenta con un padrón actualizado de proveedores previamente verificado en el cual los proveedores seleccionados cumplen con los términos y condiciones de venta expresados en sus cotizaciones, en el que se encuentra inscrito el "PROVEEDOR".
- 1.6. En sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 13 de diciembre del 2016, se aprobó la contratación de los servicios de seguridad privada con LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SEGURIDAD PRIVADA MAZAGLE, S.A. DE C.V"

1.8. Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. "PROVEEDOR" declara a través de su representante que:

- 2.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida legalmente en los términos de la escritura pública número 958 de fecha 12 de marzo del año 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No 2 Guadalajara, Jalisco, Lic. Armando Sánchez Arámbula, debidamente registrada bajo folio mercantil número 8784 1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco.
- 2.2. Que tiene como objeto social, la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, planeación, estudios y proyectos de seguridad interna, así como los proyectos, diseños elaboración y mantenimiento de todo tipo de trabajos y asesoría empresarial e investigación, entre otros.
- 2.3. El **C. ERNESTO MATA RODRIGUEZ**, acredita su personalidad y facultades en su carácter de ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de la sociedad mercantil que comparece al acto, descritas en la cláusula Segunda Transitoria de la escritura constitutiva que se describe en la declaración anterior y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas.
- 2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SPM 010313 MZ2, así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.
- 2.5. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse con el objeto de este contrato.
- 2.6. Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante de "TEEJ".
- 2.7. Tiene su domicilio en la Av. Federalismo Norte número 3419-14-B en la Colonia Atemajac del Valle, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45190.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia, obligándose "EL PROVEEDOR" con el "TEEJ" a proporcionar 02 dos elementos de seguridad sin armas de fuego, contando cada uno con los medios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones pactadas en el presente contrato; cada elemento estará en servicio 24 horas, servicios que será prestado por "EL PROVEEDOR" de lunes a domingo en las instalaciones de el "TEEJ" ubicadas en la calle López Cotilla # 1527 Col. Americana, C.P 44140 Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDA.- VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2017, siendo su duración de 12 meses.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" se obliga con el TEEJ a:

- 1).- Proporcionar al "TEEJ" el personal idóneo para la seguridad y vigilancia materia del presente contrato.
- 2).- El personal utilizará uniforme que lo identifique como elemento de seguridad y vigilancia y tenga una presentación adecuada.
- 3).- El personal de seguridad y vigilancia desarrollará exclusivamente sus funciones en el interior de las instalaciones del "TEEJ" y/o ruta de traslado de bienes o valores.
- 4).- Acatar y observar las normas internas del "TEEJ", atendiendo en todo momento las indicaciones que reciba tanto del Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, así como de la Secretaría General de Acuerdos y de la Dirección Administrativa del propio "TEEJ".
- 5).- Contar con los medios suficientes para solicitar apoyo a las corporaciones de seguridad pública que se requiera.

CUARTA.

"EL PROVEEDOR" deberá llevar a cabo su actividad apegado a las disposiciones legales vigentes especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la legislación de los distintos órdenes de gobierno, en materia de servicios de seguridad privada.

QUINTA.- PRECIO

"EL TEEJ" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por los servicios descritos en las cláusulas anteriores, la cantidad de \$8,800.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales más IVA, por cada elemento de seguridad que tenga asignado, dando un total mensual de \$17,600.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado IVA, los cuales serán pagados dentro de los primeros cinco días de cada mes, expidiendo "EL PROVEEDOR" la factura correspondiente.

El precio pagado al "PROVEEDOR" por la prestación del servicio comprende salarios, prestaciones legales, uniformes y equipos necesarios para la prestación del servicio.

Se exime al "TEEJ" del pago correspondiente a la prestadora cuando habiendo solicitado por escrito el cambio de personal, como lo establece la cláusula anterior, se haga caso omiso.

SEXTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El "TEEJ" pagará en moneda nacional al "PROVEEDOR" el mes transcurrido, mediante cheque que será recibido salvo buen cobro, una vez expedida la factura correspondiente, la cual deberá ser presentada para su cobro dentro de los primeros 5 días, en el departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del "TEEJ", acompañada de la documentación de soporte que proceda, para generar el pago respectivo, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

- a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin

que por ningún motivo se considere patrón solidario o patrón sustituto a "EL TEEJ". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL TEEJ" sea llamado a algún juicio laboral, como **PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO**, "EL PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL TEEJ" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a "EL TEEJ" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandara en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL "TEEJ"

"EL TEEJ" se obliga con el personal del **PROVEEDOR** a:

- 1).- "EL TEEJ" se obliga a proporcionar un lugar específico a los elementos que presten el servicio de seguridad y vigilancia para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya como depositario.
- 2).- "EL TEEJ" proporcionará a "EL PROVEEDOR" las facilidades para que esta lleve a cabo simulacros, prácticas de seguridad, etc, que le permitan cumplir con mayor eficiencia su función de salvaguardar los bienes, sin que por ello afecte o repercuta en ningún momento, en la disminución del número de guardias contratados originalmente.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Ambas partes convienen que podrán dar por terminado de manera anticipada a la vigencia señalada en la cláusula segunda de este contrato, en el momento en que lo estimen conveniente por así convenir a sus intereses, dando aviso por escrito con 30 días de anticipación, sin responsabilidad para ninguno de los contratantes y sin pagar ningún otro tipo de contraprestación, por concepto de indemnización o de cualquier otra naturaleza, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de las partes para su liquidación dentro del plazo mencionado

DÉCIMA.- CESION DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquellas a las que se les hubiere adjudicado este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "TEEJ".

DÉCIMA PRIMERA.-CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación deservicio y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Las causas de rescisión del contrato, son las siguientes:

1. Si el **PROVEEDOR** no realiza el cambio de manera inmediata de los elementos asignados cuando lo solicite el **TEEJ** por no acatar las especificaciones del contrato
2. Si el "**PROVEEDOR**" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de "**TEEJ**".
3. Si los elementos no cuenta con el equipo necesario para desempeñar el objeto del contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "**PROVEEDOR**" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "**PROVEEDOR**" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "**TEEJ**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "**TEEJ**" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

La determinación de dar por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "**PROVEEDOR**" dentro de los quince 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR.

El "**PROVEEDOR**" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "**PROVEEDOR**" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "**PROVEEDOR**" se obliga a sacar en paz y a salvo a el "**TEEJ**" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "**TEEJ**" en relación con el asunto.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "**TEEJ**", le proporcione al "**PROVEEDOR**", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "**PROVEEDOR**", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

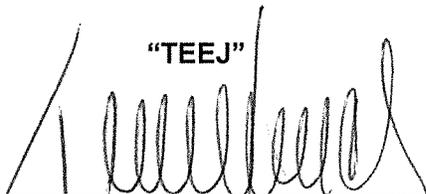
El "**PROVEEDOR**" deberá señalar los documentos que entrega a "**TEEJ**" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "**TEEJ**", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida

legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

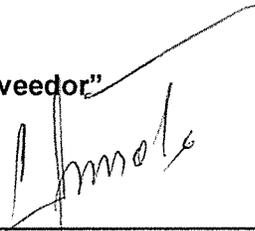
DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 de enero de 2017.**

“TEEJ”


DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS
Magistrada Presidenta
Representante Legal

“El Proveedor”


C. ERNESTO MATA RODRÍGUEZ
Administrador General Único



ING. ROBERTO JONATHAN
GARZA WELSH RÍVERA

Testigos



MTRO. ALVARO ZUNO VÁSQUEZ